



1700-37

RESOLUCIÓN No.

SANTA MARTA,

6629--

30 DIC. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2800 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales conferidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución N° 2800 del 08 de noviembre de 2016**, CORPAMAG otorgó permiso de vertimientos a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, para la descarga de aguas residuales domésticas provenientes del proyecto denominado *"Plataforma flotante para pequeñas embarcaciones ecoturísticas"* ubicado en la Ciénaga Grande de Santa Marta, corregimiento de Nueva Venecia jurisdicción del municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, con una vigencia de diez (10) años. Expediente N° **4672**.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 11 de noviembre de 2016, en atención a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que en las visitas de control y seguimiento realizadas en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 se verificó que el proyecto fue ejecutado y que si bien se encuentra construida la plataforma flotante, no se ha llevado a cabo la construcción de los servicios sanitarios, por lo tanto, no existe generación de agua residual doméstica.

Que en consecuencia, se han emitido requerimientos a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, para que se sirva indicar si en el proyecto denominado *"Plataforma flotante para pequeñas embarcaciones ecoturísticas"*, contemplará la construcción de servicios sanitarios y sistema de tratamiento, indicando las fechas de la puesta en marcha de las actividades generadoras de aguas residuales.

Que mediante radicado No: **R20241113011229 del 13 de noviembre de 2024**, el señor JORGE PEÑARANDA, en calidad de Jefe de Turismo (e) de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, informó lo siguiente: *"(...) la Oficina de Turismo y la Secretaría de Infraestructura del Magdalena estarían realizando la instalación de la plataforma flotante para pequeñas embarcaciones en el corregimiento de Nueva Venecia pero en esta etapa no está contemplada la instalación de una batería sanitaria, por lo cual las obligaciones adquiridas en el artículo tercero del permiso de vertimientos otorgado por su entidad aún no entrarían en vigencia ya que no se está generando ningún tipo de vertimiento que pueda afectar el ecosistema de la Ciénaga Grande de Santa Marta"*.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el **artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974**, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala lo siguiente:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.
SANTA MARTA,

6629-1-
30 DIC. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2800 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016

Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato" (Negrilla fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo anterior, puntualmente el **literal e)** del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone que será causal de caducidad **no usar la concesión durante dos años**.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", señala que serán causales de revocatoria del permiso de vertimiento, las mismas establecidas para la caducidad de las concesiones de aguas, enunciadas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que adicionalmente el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente:

"La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la licencia ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma.

La suspensión de obras por razones ambientales, en los casos en que lo autoriza la ley, deberá ser motivada y se ordenará cuando no exista licencia o cuando, previa verificación del incumplimiento, no se cumplan los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental correspondiente (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)



6629-
30 DIC. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2800 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2016**

Que debe tenerse en cuenta lo establecido en el **artículo 8° de la Ley 153 de 1887** que establece que: *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, se concluye que no se requerirá consentimiento expreso o por escrito para la revocatoria de la licencia ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

Que para el presente caso se evidencia que la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que no construido las baterías sanitarias que se plantearon en la solicitud.

Igualmente, la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** no ha hecho uso del permiso de vertimientos otorgado en la **Resolución N° 2800 del 08 de noviembre de 2016**, por más de dos (2) años consecutivos, configurándose la situación planteada en el literal e) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y por lo tanto, se confirma la causal de revocatoria del permiso de vertimientos contemplada en el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta que la Ley 99 de 1993 faculta a las autoridades ambientales para revocar permisos ambientales mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, sin que se requiera consentimiento expreso o por escrito del beneficiario, esta Corporación considera pertinente **revocar el permiso de vertimientos otorgado en Resolución N° 2800 del 08 de noviembre de 2016**, por el no uso del mismo durante más de dos (2) años consecutivos y el no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución N° 2800 del 08 de noviembre de 2016, con fundamento en los conceptos técnicos de control y seguimiento contenidos en el Expediente N° **4672** y en lo manifestado por la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** en radicado No. R20241113011229 del 13 de noviembre de 2024.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

6629-

RESOLUCIÓN No.
SANTA MARTA,

30 DIC. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2800 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 2800 del 08 de noviembre de 2016, por la cual se otorgó permiso de vertimientos a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, identificada con NIT No. 800103920-6, para la descarga de aguas residuales domésticas provenientes del proyecto denominado "Plataforma flotante para pequeñas embarcaciones ecoturísticas" ubicado en la Ciénaga Grande de Santa Marta, corregimiento de Nueva Venecia jurisdicción del municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, contenida en el Expediente N° 4672, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el **ARCHIVO** del Expediente N° 4672.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente acto administrativo al representante legal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Carlos Oliveros E - Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA - María C Serrano Profesional SGA
Vo. Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Resolución N° 6629 de 2024



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
<crestrepo2727@gmail.com>, <notificacionjudicial@magdalena.gov.co>
2025-01-24 15:09

 Resolución N° 6629 de 2024.pdf (~1.7 MB)

Señor@

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ

Gobernador del Departamento del Magdalena

Ref.: **Notificación Resolución N° 6629** de fecha 30/12/2024. **Expediente:** 4672.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Revoca el Permiso de Vertimientos Otorgado a la Gobernación del Magdalena", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.2025124000587 de fecha 24/01/2025

--
Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co